

Ferraz, 16 1º Izqda.  
Teléfonos: 91 547 77 26 - 91 542 33 87  
Fax: 91 542 92 05  
28008 MADRID  
E-mail: [rfetm@rfetm.com](mailto:rfetm@rfetm.com)  
Web: [www.rfetm.com](http://www.rfetm.com)

## RESOLUCION DE LA JUEZ UNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

### EXPEDIENTE Nº 10 /T 2016-2017

En Madrid, a 18 de Mayo de 2.017, la Juez Único de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa viene a emitir la siguiente **RESOLUCIÓN**, una vez vista la documentación que se encuentra en el presente Expediente tramitado por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO en referencia a la denuncia presentada por el Club Deportivo [REDACTED] por los encuentros de la Jornada 18 de SDM Grupo 2 de [REDACTED] correspondientes a los partidos Club TM [REDACTED] - [REDACTED] y el partido entre [REDACTED] - T [REDACTED] [REDACTED]

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se recibe con fecha 23 de marzo de 2017, en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto, denuncia del Club Deportivo [REDACTED], en virtud de la cual, se realiza reclamación contra los siguientes encuentros:

.-Encuentro entre el club TM [REDACTED] - [REDACTED] calendado para el día 18 de marzo a las 14:00 horas

.-Encuentro entre el Club [REDACTED] - [REDACTED] calendado para el día 18 de marzo a las 11:00 horas.

Alegando en la mencionada denuncia que tal cambio pudo beneficiar al Club [REDACTED], dado que para la fecha calendada dos de sus jugadores se encontraban fuera de España y no hubieran podido participar en el encuentro y manifestando que del resultado de esos encuentros dependía su permanencia en la mencionada división.

**SEGUNDO.-** Al entender que el CLUB TM [REDACTED] - [REDACTED], el CLUB [REDACTED] Y EL CLUB [REDACTED] hubieran podido incurrir en de infracción de las reglas del juego y de competición contenidas en el Reglamento General de la RFETM así como de las normas generales tipificadas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tenis, se procedió a incoar expediente disciplinario tramitado por el procedimiento ordinario, notificando dicha providencia a los interesados el día 23 de abril de 2017, respecto a la posible comisión de las siguientes infracciones:

## 1ª. - REGLAMENTO GENERAL DE LA REFTM

**Artículo 213.-** “Las fechas, horas y terrenos de juego señalados en los calendarios de las ligas nacionales únicamente podrán ser modificados por la Dirección de actividades de la RFETM en los siguientes casos:

- a) De oficio, por la propia Dirección de Actividades, por causa de coincidencia con competiciones internacionales organizadas por la ETTU, por la ITTF o por otros organismos internacionales.
- b) A instancia de uno de los dos equipos, siempre que la solicitud se formule con siete días naturales de antelación, se realice por una causa que sea apreciada por la Dirección de actividades como justificada y cuente con el consentimiento expreso del otro equipo, tanto para el cambio de fecha como para la nueva fecha propuesta, que nunca podrá ser posterior a la fecha de la última jornada de la vuelta a que corresponda el encuentro. El club solicitante vendrá obligado a satisfacer la cantidad que para cada temporada se establezca como tarifa por cambios.
- c) A instancia del equipo local cuando el encuentro vaya a ser retransmitido por televisión y siempre y cuando se solicite a la RFETM y se comunique al equipo contrario la circunstancia con una antelación mínima de cinco días naturales, o de cuarenta y ocho horas en el caso de que se hubiera advertido de la existencia de dicha posibilidad con una antelación mínima de cinco días naturales.

## 2ª.- NORMATIVA DE LIGA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2016-2017 (RECOGIDA EN LA CIRCULAR Nº 5 DE LA RFETM)

### MODIFICACIONES EN CALENDARIOS

A través de la web se puede obtener el formulario de “Solicitud de Modificaciones y Cambios”, que servirá tanto para cambios en los datos de los equipos como en los Calendarios de Ligas Nacionales.

El equipo solicitante debe enviar un formulario de cambio a la RFETM por mail a [inscripciones@rfetm.com](mailto:inscripciones@rfetm.com), con copia al resto de equipos afectados, si los hubiera, para que den su aprobación y la RFETM enviará una respuesta con la aceptación o denegación, una vez recibido el visto bueno de todos los implicados. Como norma general no se aceptarán cambios de fecha, sobre todo a una posterior a la señalada en el calendario.

**Una vez aceptado el cambio por la RFETM, para que surta efecto el equipo solicitante deberá abonar la tarifa reglamentaria.**

La tarifa reglamentaria es de 50 Euros por cambio o modificación solicitada con posterioridad a la realización de la inscripción en las Ligas Nacionales.

(.....)

La solicitud de cambio en los calendarios debe tener entrada en la RFETM con una antelación superior a siete días naturales, ya sea de la fecha programada o de la nueva fecha, lo que sea antes.

(....)

**Las FF.AA. pueden autorizar cambios en los calendarios de Ligas Nacionales, excepto en encuentros de las categorías de Súper División Masculina, Súper División Femenina, División de Honor Masculina y División de Honor Femenina, sin necesidad de conformidad por parte de la RFETM, siempre que cumplan las siguientes condiciones:**

- 1) Exclusivamente para encuentros que disputen dos equipos de su F.A.
- 2) No podrán afectar a la última o penúltima jornada.
- 3) El cambio se refiera a día u hora de juego, dentro de la misma semana o a una fecha anterior que no podrá ser superior a 14 días naturales a la fecha señalada inicialmente en el calendario.

4) Las FF.AA. autorizadas a realizar estos cambios deberán comunicarlos en tiempo y forma al CTNA a través del Comité Autonómico de Árbitros respectivo. Además, también deberán conservar toda la documentación justificativa de los cambios que realicen (solicitudes, autorización, etc.) y la entregarán al Juez Único de Disciplina Deportiva de la RFETM si son requeridas para ello.

5) Comunicación a la Dirección de Actividades de la RFETM: [inscripciones@rfetm.com](mailto:inscripciones@rfetm.com)

En el caso de que se produzca una modificación y/o alteración sin el conocimiento y la autorización de la Dirección de Actividades cada equipo habrá de abonar el doble de la tarifa, estos equipos podrán pedir daños y perjuicios a su federación, si entiende que esta fuera la causante de esta sanción.

**TERCERO.-** Dentro del plazo reglamentariamente establecido, se recibieron las siguientes alegaciones:

Por parte del CLUB ██████████ se reconoce que el partido que debía disputar con el Club ██████████ efectivamente se adelantó a la fecha calendada al no disponer de local para el día 18 de marzo. Poniéndose en contacto con el Club ██████████ y con el Club ██████████ a fin de encontrar nueva fecha, ya que se trataba de un doble desplazamiento con respecto al Club ██████████.

El CLUB ██████████ presentó sus alegaciones el día 4 de abril en las que reconocía igualmente que el encuentro que les enfrentaba con el Club ██████████ se había celebrado en fecha diferente a la fijada en el calendario y que tal modificación no había sido comunicada a la federación, si bien manifestaba que en ningún momento había habido perjuicio para ningún otro equipo, ni mala fe en su actuación.

**CUARTO.-** Recibidas las anteriores alegaciones y dado que la fecha del acta arbitral no coincide con la fecha real de celebración de los encuentros se solicita a ambos árbitros emitan informe a fin de llegar al esclarecimiento de los hechos.

En este sentido, el árbitro D<sup>o</sup> ██████████, emite informe el día 18 de abril en el cual declara que “se me convoca para arbitrar un partido de segunda división por el responsable de asignar los partidos en la isla de ██████████ el día 25 de Febrero de 2017, a las 16h. ante el ██████████, y ██████████. Al hacer el acta, me comunican los jugadores que el partido es adelantado a la fecha, que correspondía al día, 18 de Marzo, el día en el cual debería enviar el acta a la federación, que los dos equipos estaban de acuerdo en adelantar este encuentro, y así lo hice, remití el informe en la semana siguiente al día 18 de Marzo “.

Por su parte el árbitro D<sup>o</sup> ██████████, manifiesta que el día 23 de febrero el delegado de los árbitros de ██████████ le cita para arbitrar el sábado 25 de febrero en el colegio Manuel Galván (encuentro entre ██████████ - ██████████), poniendo en el acta fecha de 18 de marzo y enviando la misma a la RFETM el 18 de marzo, al comunicarle los delegados de ambos equipos que debía hacerlo así.

**QUINTO.-** Igualmente y atendiendo a las manifestaciones de ambos árbitros se solicita al Comité Autonómico de Árbitros de la Federación ██████████, a fin de que informe sobre la persona encargada de la designación del equipo arbitral en los encuentros mencionados, así como otros aspectos sobre la notificación de tales designaciones y del cambio de fecha de los partidos.

El 2 de mayo se recibe contestación a tal solicitud por parte de D<sup>o</sup> ██████████, como persona encargada de la designación de los árbitros para los partidos en cuestión. Manifestando que dicha designación se realizó el día 23 de febrero, habiendo comunicado por whatsapp el cambio de fechas el 4 de febrero por acuerdo de ambos clubes.

**SEXTO.-** De la Dirección de actividades de la RFETM se recibe comunicación manifestando que no han tenido solicitud ni notificación alguna de cambio de fechas en estos encuentros.

**SEPTIMO.-** No se reciben más alegaciones, por lo que transcurrido el plazo reglamentario, y tras la práctica de las pruebas anteriores, se procede a dictar Resolución en base a los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** La potestad disciplinaria de la R.F.E.T.M. se ejercerá a través del Juez Único de Disciplina Deportiva que, actuando con independencia de los restantes Órganos de la R.F.E.T.M. decide en vía administrativa las cuestiones de su competencia. Dicha competencia viene establecida en el Reglamento General de la RFETM y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM.

**II.-** Este expediente sancionador ha sido tramitado por el Procedimiento Ordinario según los **Artículos 69 a 83** contenidos en el **Título III, Capítulo I del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM** que recogen las Disposiciones Generales aplicables a los Procedimientos Disciplinarios, y en concreto los **Artículo 84 a 91** contenidos en el Capítulo II, Sección 1ª del Reglamento indicado que regulan el Procedimiento Ordinario.

**III.** La **Circular nº 5** para la Temporada 2016-2017 en su normativa para la modificación de los calendarios es clara en su **punto 1.6** al disponer los requisitos para la realización de los mismos. Requisitos que por parte de los tres clubes no se han cumplido, por lo que es la sanción recogida en esta circular la que es de aplicación, al no apreciarse de las alegaciones y pruebas practicadas que el cambio en el calendario haya tenido efectos perjudiciales para ningún otro equipo participante en la competición

**IV.-** Una vez ha tenido en cuenta toda la documentación que está unida al Expediente aperturado, los artículos aplicables al presente caso, se acuerda lo siguiente:

### ACUERDA:

.-Puesto que ni el **CLUB [REDACTED]** ni **CLUB [REDACTED]** han solicitado a la RFETM el cambio de fecha del encuentro calendario para el día 18 de marzo de 2017, a las 16:00 horas, **cada equipo** habrá de abonar el doblo de la tarifa (80 euros) que deberá de ingresar en un plazo máximo de 10 días desde la notificación de la presente Resolución en la cuenta que le indique administración de la RFETM. ( en aplicación del punto 1.6 de la Circular 5 Temporada 2016-2017)

.- El **CLUB [REDACTED]** Y **CLUB [REDACTED]** al no solicitar el cambio de fecha del encuentro calendario para el día 18 de marzo de 2017, a las 16:00 horas, habrán de abonar, **cada equipo**, el doblo de la tarifa (80 euros) que deberá de ingresar en un plazo máximo de 10 días desde la notificación de la presente Resolución en la cuenta que le indique administración de la RFETM. ( en aplicación del punto 1.6 de la Circular 5 Temporada 2016-2017)

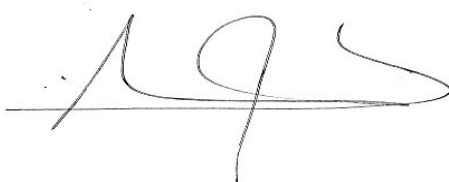
Informando a los Clubes que en caso de no abonar el importe fijado en el plazo señalado podrán incurrir en la infracción contenida en el **artículo 48, apartado b)** del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM, recogido a continuación:

**Artículo 48** “Asimismo se considerarán como infracciones graves y serán sancionadas con la imposibilidad de participar en la categoría a la que tuviera derecho, o a la descalificación de la competición si se hubiere iniciado, las siguientes:

b) El impago de cualquier otra obligación económica a causa de la participación en competiciones oficiales (...)

Contra esta Resolución que agota la vía federativa, cabe interponer Recurso de Alzada, ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación fehaciente, a tenor de lo contenido en los artículos **102 y artículo 103 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM**. La mera interposición del Recurso pertinente no paralizará ni suspenderá la ejecución de la Resolución en los términos acordados.

En Madrid a 18 de mayo de 2017



**Fdo: Manuela Granado Cuadrado**  
**Juez Único de Disciplina Deportiva de la R.F.E.T.M.**

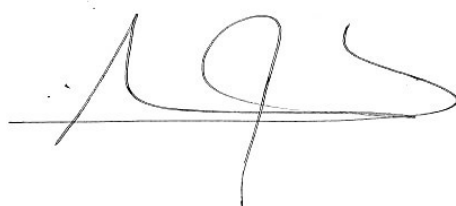
**NOTIFICACION:** Se notifica la siguiente Resolución a:

- AL CLUB TM [REDACTED]
- AL CLUB [REDACTED]
- AL CLUB [REDACTED]
- AI CLUB [REDACTED]

siendo medio de comunicación vía correo electrónico a través de la dirección de correo indicada por la entidad deportiva a la RFETM

-A la Real Federación Española de Tenis de Mesa

-A la Federación [REDACTED] de Tenis de Mesa.



**Fdo: Manuela Granado Cuadrado**  
**Juez Único de Disciplina Deportiva de la R.F.E.T.M.**